

Itagüí, 26 SEP 2023



**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA**, en virtud de las facultades Constitucionales y Legales consagradas en la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 19 y 313, en concordancia con la Ley 133 de 1994, Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Decreto 437 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su artículo 18 la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- b. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1, 12, y 13 garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.
- c. Que en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión, culto, y la igualdad de las religiones frente a la ley.
- d. Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, derecho fundamental que fue desarrollado por el legislador en la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- e. Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.
- f. Que en atención a las problemáticas y necesidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en Itagüí y a los mandatos constitucionales y legales, se determinó construir una política pública que abordara el fortalecimiento de la articulación, la capacidad institucional y las demás acciones de las entidades públicas del orden territorial, en la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.



SC-CER509555



**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- g. Que la Secretaría de Participación Ciudadana realizó un proceso de socialización de esta política pública con los diferentes sectores religiosos, mediante el cual recolectó insumos que permitieron evidenciar las problemáticas y necesidades concretas de las entidades religiosas y sus organizaciones, lo que contribuyó a la delimitación del alcance de esta Política Pública.
- h. Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, se hace necesaria la expedición de una política pública en esta materia.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Itagüí Antioquia, en aras de garantizar los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el ámbito de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 1066 de 2015, artículos 2.4.2.4.1.1 y la Ley 133 de 1994.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Municipio de Itagüí Antioquia.

**ARTÍCULO 3° OBJETIVO GENERAL.** Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Itagüí Antioquia, promoviendo la comprensión y el respeto entre las diferentes religiones, y protegiendo los derechos de las minorías religiosas.

**ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos de la presente política pública:

- a. Implementar estrategias encaminados al fortalecimiento, protección y defensa de los derechos concernientes a la Libertad Religiosa y de Cultos, disminuyendo factores y conductas sociales, que alimentan la intolerancia y la apología al odio, fundado en la religión o las creencias religiosas.
- b. Fortalecer la inclusión del sector religioso en instancias de participación, que traten asuntos de su interés y tengan influencia en sus actividades.
- c. Desarrollar estrategias de pedagogía y sensibilización en materia de Libertad Religiosa y de Cultos, que posibiliten el reconocimiento y garantía de este derecho por parte de las instituciones públicas y la ciudadanía en general.



SC-CER509555





**CONCEJO**  
DE ITAGÜÍ

- d. Identificar y visibilizar el aporte social de las entidades religiosas y sus organizaciones en la resolución de conflictos, la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social.
- e. Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, e instancias gubernamentales y no gubernamentales.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS.** La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se regirá por los principios consagrados en el Decreto Nacional 1066 de 2015 en los siguientes términos:

- a. **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.
- c. **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
- d. **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas, y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f. **Articulación:** Las entidades públicas del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.



SC-CER509555

- g. **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho a obrar contra ellas, ni ser molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas. Cada entidad religiosa y organización del sector religioso posee autonomía para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos y del derecho de asociación reconocidos en la Constitución y en la ley.
- h. **Publicidad:** Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el gobierno municipal está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa todas las decisiones adoptadas.

**ARTÍCULO 6° ENFOQUES.** La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Itagüí, tendrá en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque Diferencial.** Propende por valorar las diferentes formas de relacionarse, ver, sentir y vivir del sector religioso, permitiendo el reconocimiento de sus vulnerabilidades, riesgos e inequidades que afrontan a la hora de requerir atención frente a sus necesidades.
- b. **Enfoque de identidad Religiosa.** Procura el reconocimiento de las formas propias en que cada organización basada en la fe y sus organizaciones sociales se auto determinan con relación a la sociedad y el Estado, a su vez se propende por fomentar su participación activa en la sociedad a través de expresiones sociales, culturales, educativas y demás en el actuar religioso.
- c. **Enfoque de Derechos Humanos.** Propende por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la libertad religiosa amparado por la Constitución Nacional como norma Superior, para lo cual se garantizará la no vulneración de los derechos humanos y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas,

**ARTÍCULO 7° DEFINICIONES.** Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades basadas en la fe se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.



SC-CER509555



**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- c. **Organizaciones sociales de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse.
- e. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

**ARTÍCULO 8° EJES.** La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los ejes adoptados en el Decreto 437 de 2018, los cuales contienen las líneas de acción que se describen a continuación:

**EJE No 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos:** Este eje aborda objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos desarrollados en la Constitución Política de 1991 en consonancia con la ley estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad aplicable al derecho fundamental de la Libertad Religiosa y de Cultos, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas relacionadas con el ejercicio pleno de esta libertad.



SC-CER509555





**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

**EJE No 2. Participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática:** Este eje buscará la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndolas como gestoras de paz, perdón y reconciliación y promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030; con el fin de generar incidencia para la construcción social, política, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior este eje desarrollará lineamientos para atender las problemáticas que limitan la inclusión del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y promover su inclusión.

**EJE No 3. Educación:** Este eje buscará identificar y atender las situaciones que restringen el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia; así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias y propenderá por el reconocimiento al sector religioso como promotor de valores y principios.

**EJE No 4. Paz con enfoque territorial:** Este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa y de participación ciudadana que realiza el sector religioso en este ámbito.

**EJE No 5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo:** este eje busca facilitar la articulación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, las entidades regionales y locales a través de asesorías y capacitación técnica, para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los territorios y la consolidación de redes de apoyo. Además, aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado.

## TÍTULO II LÍNEAS DE ACCIÓN

**ARTÍCULO 9°. LÍNEAS DE ACCIÓN.** Las líneas de acción tienen como fundamento desarrollar los lineamientos y actividades establecidos en cada eje contemplado en el artículo 8° del presente acuerdo de la siguiente manera:

### 1. EJE No 1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos.



SC-CER509555



**CEJO**  
L DE ITAGÜÍ

**1.1. Actividades de estrategia de Fortalecimiento institucional y normativa**

1.1.1. La Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, será la encargada de garantizar, desde el nivel administrativo, la protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Itagüí.

1.1.2. Fortalecimiento de la mesa del sector religioso como instancia Municipal encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y evaluación de la política pública de Libertad Religiosa, así como de sus estrategias, planes y programas garantizando la participación del sector, a través del diálogo interreligioso transversal e Interinstitucional de las confesiones y entidades religiosas existentes y el conglomerado público del Municipio.

1.1.3. Adopción de medidas de promoción, articulación e implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y no Estigmatización – SINALIBREC-.

1.1.4. Revisión y propuestas de actualización de acuerdos y normatividad municipal en materia de libertad Religiosa y de cultos.

**1.2. Actividades de estrategia de promoción y protección del derecho.**

1.2.1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del Derecho de Libertad Religiosa y Culto de manera privada y pública.

1.2.2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las entidades religiosas, especialmente, las relacionadas con el ordenamiento territorial y urbanístico, con el propósito de revisar y ajustar los instrumentos de planeación territorial que garanticen el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

1.2.3. Implementación de estrategias con el Sector Interreligioso para fortalecer la seguridad y la protección del entorno de los lugares de culto y de los líderes religiosos.



SC-CER509555



- 1.2.4. Gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del entorno en el que se encuentran ubicadas las entidades religiosas.
- 1.2.5. Implementación de planes de movilidad segura, señalización, parqueo y uso del espacio público adyacente a los equipamientos de cultos.
- 1.2.6. Localización y georreferenciación de las entidades religiosas en el Municipio de Itagüí.
- 1.2.7. Identificación de las entidades religiosas ubicadas en zonas de alto riesgo, adopción de medidas para su protección y debido acompañamiento para su mitigación.
- 1.2.8. Diseño y puesta en funcionamiento de un protocolo y ruta de atención de acompañamiento al Sector Interreligioso ante amenazas y vulneraciones por motivo de la religión y las creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el municipio de Itagüí a través de sus medios de comunicación.

### 1.3. **Actividades y estrategia de medios.**

- 1.3.1. Realización de campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la libertad religiosa y de cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a los servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del sector religioso.
- 1.3.2. Implementación de estrategias de comunicación, de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización ni la apología de odio por motivos religiosos o de creencias.
- 1.3.3. Conmemoración anual del día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en los términos del Decreto 1079 de 2016.
- 1.3.4. Celebración del Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias, fechada para cada 22 de agosto.



SC-CER509555





**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- 1.3.5. Garantizar la divulgación y participación de los medios de comunicación municipal de las acciones, políticas y programas que se desarrolle en materia de libertad religiosa, en una intensidad horaria de acuerdo a la necesidad y justificación que se presente con la finalidad de promover el respeto por la pluralidad religiosa o de creencias.
- 1.3.6. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.
- 1.4. **Actividades de estrategia de publicidad, capacitación y transferencia de conocimiento.**
  - 1.4.1. Fomentar espacios para la socialización, la realización de foros, talleres, capacitaciones que den a conocer la presente política pública en el Municipio de Itagüí y sus avances.
  - 1.4.2. Realización de capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la libertad religiosa, dirigida a las autoridades competentes.
  - 1.4.3. La Alcaldía de Itagüí creará un microsítio en su plataforma web de asuntos religiosos en el municipio, el cual deberá actualizarse permanentemente. Este Microsítio incluirá entre otros una caja de herramientas para facilitar el acceso al conocimiento, la presente política, sus avances y la publicación anual de la caracterización de los aportes sociales del sector religioso.
  - 1.4.4. Realización de diferentes actividades de transferencia de conocimiento, el diseño y reproducción de cartillas, folletos, videos, la creación de material digital o físico que brinde la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo y las actividades o gestiones de la administración municipal en beneficio del derecho de la libertad religiosa y de cultos.
  - 1.4.5. Fomentar encuentros anuales de académicos, investigadores, juristas, líderes políticos y sociales, expertos en Derechos Humanos y Libertad Religiosa.



SC-CER509555



Viene del Acuerdo por medio del cual se adopta la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Itagüí

**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- 1.4.6. Actualización del mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, en todo el Municipio, con miras a determinar y socializar el ahorro al gasto público que realizan estas entidades.
- 1.4.7. Desarrollo de programas de capacitación dirigidas a los líderes del sector interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

## **2. EJE No 2. Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática**

### **2.1. Actividades generales.**

- 2.1.1. Inclusión del sector religioso en todas las instancias de participación existentes y las que se llegaren a crear, para lo cual se realizará un inventario inicial de escenarios de participación existentes en el municipio de Itagüí y se fomentará la actualización normativa para garantizar su efectiva inclusión y nombramiento.
- 2.1.2. Promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo.
- 2.1.3. Fomentar la apertura de espacios de participación a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en plataformas juveniles, juntas de acción comunal, comités y consejos de cultura, educación, deporte, entre otros.
- 2.1.4. Consolidar alianzas con entidades del orden nacional y territorial, para coordinar y articular acciones en materia de participación política y social para el fortalecimiento del sector religioso como líderes de la comunidad en la construcción del tejido social en el Municipio de Itagüí.
- 2.1.5. Fortalecer la inclusión social y el apoyo a los equipos deportivos de las Entidades Religiosas.



SC-CER509555

2.1.6. Promover la Inclusión del sector interreligioso en las estrategias municipales de mejoramiento de salud mental de la población.

### 3. EJE No 3 Educación.

- 3.1. Promover la libertad religiosa en entornos educativos.
- 3.2. Creación de estrategias y programas para erradicar dentro de las instituciones educativas la discriminación, el acoso escolar por motivos religioso o de creencias.
- 3.3. Garantías para la inclusión y de participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los comités de convivencia escolar.
- 3.4. Campañas de capacitación a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la importancia del hecho religioso, su influencia en la sociedad y el derecho humano de la Libertad Religiosa y de Cultos.
- 3.5. El municipio promoverá el diseño y desarrollo de un diplomado por niveles, en convenio con las universidades públicas o privadas del municipio de Itagüí para dar a conocer los alcances y ámbitos de la libertad religiosa y de cultos. Dentro del contenido de los diplomados se buscará: la reproducción y creación de material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia.
- 3.6. Realización de estrategias para promover el respeto, la tolerancia, la prevención y atención de cualquier forma de discriminación, intolerancia y estigmatización dirigida hacia los ministros de culto y miembros del Sector Interreligioso

### 4. EJE No 4. Paz con enfoque territorial.

- 4.1. Articulación de las estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional y Departamental.
- 4.2. Generación de espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.
- 4.3. Apoyo a proyectos y/o actividades que desde el sector religioso se realicen y contribuyan al desarrollo de mejores prácticas sociales, fomento de la cultura ciudadana, la cultura de la legalidad como herramientas de construcción de confianza y capital social.



SC-CER509555



- 4.4. Establecer un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas que promuevan la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales que pudieron ser victimizados en ocasión al conflicto armado.
- 4.5. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promueven las entidades religiosas.

**5. EJE No 5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.**  
**Actividades:**

- 5.1. Capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las entidades religiosas en la formulación y estructuración de proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.
- 5.2. Acompañamiento y fortalecimiento a las organizaciones sociales de las entidades religiosas para aumentar su capacidad organizacional y de incidencia como mecanismo que genere construcción de capital social.
- 5.3. Gestionar la realización de acercamientos con organizaciones nacionales e internacionales a fin de identificar los proyectos productivos, sociales, educativos, culturales, generación de empleo, entre otros, que beneficien a las organizaciones sociales de las entidades religiosas.
- 5.4. Identificar y divulgar la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- 5.5. Identificar y fortalecer los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales encaminadas a cumplir con Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
- 5.6. Vincular transversalmente en ferias empresariales y del emprendimiento al sector religioso.

**ARTÍCULO 10°. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA.** En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la administración municipal acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción, podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.



SC-CER509555

**ARTÍCULO 11°. FORTALECIMIENTO DE LA MESA DEL SECTOR RELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.** En consideración a que la misma fue creada mediante el Decreto Municipal No 1627 de 2018 (modificado parcialmente por el Decreto 1217 de 2018), la implementación de esta Política Pública buscará su fortalecimiento y continuidad como la instancia encargada de apoyar la implementación y evaluación de la presente Política Pública, y su funcionamiento, además de lo establecido en el Decreto 1627 de 2018, estará sujeto a los lineamientos contenidos en este acuerdo. Toda vez que las funciones de dicha mesa están taxativamente señaladas en el Artículo 3 del Decreto Municipal 1627 de 2018.

### TITULO III DISPOSICIONES FINALES

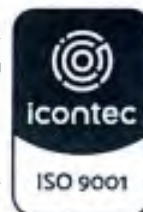
**ARTÍCULO 12° PLAN OPERATIVO DE CREENCIAS RELIGIOSAS Y DE CULTOS.** La Secretaría de Participación Ciudadana, con apoyo de la mesa del sector religioso del Municipio de Itagüí (o quien haga sus veces), elaborará en los 6 meses posteriores a la aprobación del presente acuerdo, el plan operativo para la implementación de la presente política pública en razón a las prioridades y requerimientos del sector religioso; incluyendo los recursos a programar por las dependencias responsables y corresponsables.

**ARTÍCULO 13°. CONCERTACIÓN.** En la formulación de esta política pública, como presupuesto de aplicación del principio de participación contemplado en el Literal D del Artículo 5° del presente acuerdo, se realizó un ejercicio de articulación entre la Mesa Interreligiosa de Itagüí y la Subsecretaría de Participación Social, adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana, a partir del cual se adelantaron reuniones con las diferentes comunidades religiosas que tienen asiento en el Municipio de Itagüí, con el fin de socializar, validar y retroalimentar el proyecto que derivó en la presente política pública de libertad religiosa y de cultos.

**PARÁGRAFO.** Las actividades de concertación con las comunidades religiosas, descritas en el presente artículo, hacen parte de los anexos técnicos que se incorporan a esta política pública.

**ARTÍCULO 14° SEGUIMIENTO.** La Secretaría de Participación Ciudadana y la mesa del sector religioso del municipio de Itagüí, liderarán el seguimiento y evaluación de la presente Política Pública. Para esto, contarán con el apoyo de las demás dependencias y entes descentralizados corresponsables en el marco de sus competencias y funciones misionales, y con el acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.

La Política contará con un sistema de seguimiento y evaluación que acogerá las disposiciones que para este propósito ha definido el Departamento Administrativo de Planeación, a través de los procedimientos vigentes para la entidad; así mismo, contará con una batería de indicadores que dé cuenta del avance en torno a las dimensiones y acciones estratégicas planteadas para esta Política, en desarrollo de lo anterior contendrá las herramientas para evaluarla. Esta batería se construirá con sus respectivos soportes y definiciones en cuanto al tipo de indicador (resultado, producto o gestión), línea de base, comportamiento deseado, periodicidad de las mediciones, fuente de información, entre otros.



SC-CER509555

**PARÁGRAFO.** El documento que contiene el Sistema de Seguimiento y Evaluación hace parte integral de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos y será el sustento técnico para abordar los procesos de seguimiento y evaluación en el marco de la implementación de la Política.

**ARTÍCULO 15° ANEXOS.** Hacen parte integral de la Política Pública los siguiente anexos: documento técnico Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto, encuentros de socialización PPLR, informe caracterización sector interreligioso, análisis de resultados de caracterización.

**ARTÍCULO 16°. FINANCIACIÓN.** La financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de recursos de inversión, según la disponibilidad presupuestal que tenga el Municipio de Itagüí, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Municipales en cada uno de los periodos de gobierno, en su Plan Plurianual de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones, en armonía con la planificación financiera del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 17° DIVULGACIÓN.** El gobierno municipal deberá divulgar de forma amplia y permanente este acuerdo, los contenidos y avances de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos y las acciones ejercidas por la mesa del sector Religioso del Municipio de Itagüí.

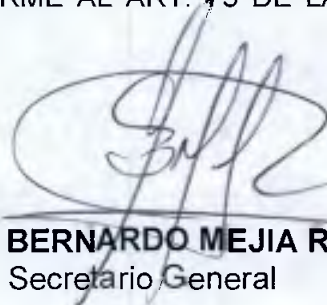
Los avances de la política pública serán expuestos anualmente en la rendición de cuentas del gobierno municipal.

**ARTÍCULO 18°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

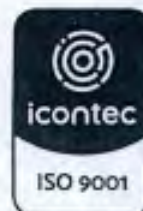
DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS CONFORME AL ART. 73 DE LA LEY 136 DE 1994.



**ANDRES CAMILO ARCILA PÉREZ**  
Presidente



**BERNARDO MEJIA RESTREPO**  
Secretario General



SC-CER509555





**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

**ANDRES CAMILO ARCILA PÉREZ**  
Presidente

**CRISTIAN DAVID OSORIO AGUDELO**  
Vicepresidente Primero

**JULIANA PIEDRAHITA CASTAÑEDA**  
Vicepresidente Segundo

**BERNARDO MEJIA RESTREPO**  
Secretario General

Elaboró Maria T.



SC-CER509555

ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, **20 SEP 2023**

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

  
Secretario

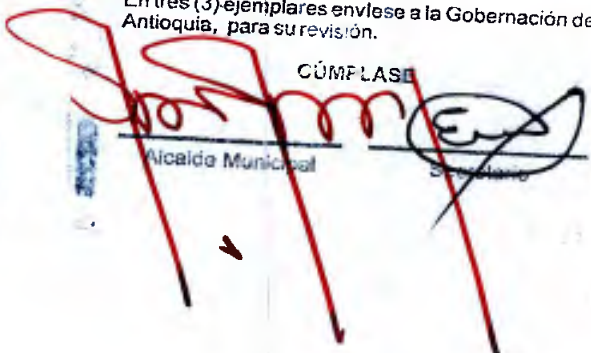
ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, **26 SEP 2023**

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

**CÚMPLASE**

  
Alcalde Municipal